

**ACUERDO No.001
(Febrero 13 de 2007)**

Por el cual se reglamenta las prácticas profesionales de los estudiantes de la Institución.

El Consejo Académico en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que es necesario establecer una política referente a las prácticas profesionales de los estudiantes con el propósito de fortalecer la calidad académica en la formación profesional.
2. Que en los diferentes programas ofrecidos por la Institución, los estudiantes deben realizar actividades académicas de tipo práctico profesional, en las cuales desarrollará sus habilidades y competencias necesarias para su ejercicio profesional en los diferentes campos.
3. Que es obligación de todos los estudiantes realizar prácticas académicas con el objeto de aplicar los conocimientos teóricos.

ACUERDA:

CAPITULO I: DEFINICIONES Y NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1°. REGULACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL: el presente Acuerdo reglamenta las actividades relacionadas con la práctica profesional de los estudiantes de la UCEVA, que forma parte integral del currículo de los programas de pregrado que ofrece la misma y su realización es obligatoria.

ARTÍCULO 2°. PRÁCTICA PROFESIONAL: es la que realiza el estudiante en una organización pública o privada con el fin de aplicar a la realidad los conocimientos, competencias y habilidades con calidad y responsabilidad aprendidas a través de su formación profesional.

ARTÍCULO 3°. OBJETIVO GENERAL: permitir a los estudiantes la oportunidad de adquirir una experiencia en el ámbito laboral que les ayude a confrontar su formación adquirida en las aulas, con su desempeño práctico en el medio.

ARTICULO 4°. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- a. Propiciar la interacción de los estudiantes con el medio para establecer un proceso de interrelación entre la Unidad y el entorno.
- b. Integrar los futuros profesionales al campo donde desarrollarán sus conocimientos, para que puedan realizarse plenamente como talento humano y de esta manera cumplir con la misión y visión de la Institución y los programas.

- c. Iniciar y ampliar relaciones con diferentes organizaciones para generar convenios de cooperación.
- d. Conocer los perfiles ocupacionales de las organizaciones estatales o privadas, con el fin de realizar una mejor ubicación de los estudiantes practicantes.
- e. Adquirir experiencias en la práctica profesional para comprobar, actualizar y enriquecer permanentemente los planes de estudio y los contenidos programáticos.

ARTÍCULO 5º. La realización de la práctica profesional es una obligación compartida entre la Institución y el estudiante, al momento de la matrícula, la obligación de la Institución frente al estudiante es una OBLIGACIÓN DE MEDIO.

ARTÍCULO 6º. OBLIGATORIEDAD DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL. Para optar a un título de pregrado otorgado por la Institución, el estudiante debe realizar satisfactoriamente las prácticas profesionales establecidas en el presente Acuerdo.

El estudiante debe realizar la modalidad de práctica profesional establecidas por cada uno de los programas, según reglamentación del Consejo de cada Facultad.

ARTÍCULO 7º. Durante el período de práctica profesional, cualquiera que sea la modalidad que esta adopte, el estudiante deberá estar matriculado en la Institución. La práctica profesional tendrá un número de créditos académicos definido en cada Plan de Estudios. La matrícula se realizará en los períodos establecidos por el Plan de Estudios para cada uno de los programas.

ARTÍCULO 8º. PERÍODO DE PRÁCTICA. Período académico en el cual el estudiante se encuentra realizando la práctica profesional, de acuerdo con las modalidades definidas en este reglamento. Durante este período el estudiante estará sometido a los reglamentos internos de la Institución.

ARTÍCULO 9º. MODALIDADES DE PRÁCTICA PROFESIONAL. La práctica profesional podrá ser realizada por el estudiante bajo alguna de las modalidades determinadas por los programas académicos.

ARTÍCULO 10º. Los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos por el Plan de Estudios del respectivo programa deberán realizar práctica profesional.

ARTÍCULO 11º. El estudiante que vaya a realizar su período de práctica deberá matricularse académica y financieramente en las fechas fijadas en el calendario académico. Si el estudiante no se encuentra matriculado en la Institución, su período de práctica no será válido como requisito académico para optar el título profesional respectivo.

Parágrafo: los estudiantes que realicen la práctica, deberán tener póliza de responsabilidad civil vigente, inscripción a la ARP si fuere necesario y plan completo de vacunación acorde con las exigencias de la Institución que permite la práctica.

ARTICULO 12º. El Coordinador de Práctica Profesional es el responsable del desarrollo del proceso de la práctica profesional.

CAPITULO II: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES DURANTE EL SEMESTRE DE PRÁCTICA

ARTICULO 13°. El estudiante que se encuentre en el proceso de realizar su período de práctica tendrá los siguientes derechos:

- a. Recibir apoyo individual o grupal de los Asesores de Práctica para su ubicación, adaptación y desempeño durante el período de práctica profesional.
- b. Ser escuchado y orientado por los Asesores de Práctica en relación con sus expectativas, condiciones normales y especiales.
- c. Tener información periódica del desarrollo de su proceso de práctica.

ARTÍCULO 14°. El estudiante que se encuentre en un período de práctica debe cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Rendir, en las fechas señaladas por el Asesor y/o Coordinador de Prácticas, los informes que se solicitan.
- b. Asistir a las conferencias, reuniones y demás eventos que programe el Asesor y/o Coordinador de Prácticas.
- c. Participar en todas las actividades colectivas desarrolladas por el grupo de práctica al cual ha sido asignado.
- d. Rendir en las fechas señaladas por el Asesor y/o Coordinador de Práctica un informe final de práctica de acuerdo con las normas y orientaciones existentes.
- e. Informar de inmediato al Asesor y/o Coordinador de Práctica sobre todo cambio, dificultad u obstáculo que se le presente en el desarrollo de su período de práctica.

CAPITULO III: EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

ARTICULO 15°. La evaluación de la Práctica Profesional se realizará con base en el reglamento de cada programa.

ARTICULO 16°. La práctica profesional no es habilitable ni susceptible de validación u homologación.

ARTICULO 17°. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en sesión del Consejo Académico el día trece (13) de febrero de dos mil siete (2007).

El Presidente del Consejo Académico,

La Secretaria del Consejo Académico,

GILBERTO ROMÁN RIVAS

LIMBANIA PEREA DORONSORO

Continuación Acuerdo No.001 del Consejo Académico de febrero 13 de 2007.

-3-